



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° **0089** - 2023-MIDAGRI-PESCS-1601

AYACUCHO; **13 FEB 2023**

VISTOS:

El Informe 09-2023-MIDAGRI-PESCS/ST-PAD, de fecha 07 de febrero de 2023, emitido por el Secretario Técnico del PAD del PESCS, sobre Designación del Órgano Instructor en el procedimiento administrativo disciplinario, correspondiente al Expediente Administrativo N° 04-2022-PAD/PESCS, y;



CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Sierra Centro Sur, es creado mediante Decreto Supremo N° 072-82-PCM cuenta con autonomía económica, técnica y administrativa, enmarcado en los lineamientos legales y normativos del Gobierno Nacional;

Que, de conformidad al literal b) del artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y su modificatoria mediante Decreto Supremo 085-2021-PCM, establece que la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario en el caso de la sanción de suspensión, corresponde al jefe inmediato, quien actúa como órgano instructor y la competencia para sancionar le corresponde al Jefe de Recursos Humanos, o el quien haga sus veces, quien actúa como órgano sancionador y oficializa la sanción;

Que, de conformidad al numeral 9.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, precisa que, si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrase o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 88° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, norma contenida actualmente en el artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aplicará el procedimiento regulado en el artículo 101° del mismo cuerpo normativo. Así el artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444, establece como causales de abstención de las autoridades;

Que, la acotada disposición normativa señala que: "La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los

siguientes casos: (...) 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración";

Que, mediante Informe 09-2023-MIDAGRI-PESCS/ST-PAD, de fecha 07 de febrero de 2023, el Secretario Técnico del PAD del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, solicita la designación del Órgano Instructor en el procedimiento administrativo disciplinario a instaurarse en el Expediente Administrativo N° 04-2022-PAD/PESCS, precisando que, la Secretaria Técnica viene precalificando el expediente administrativo mencionado, con fines de iniciar el proceso administrativo disciplinario contra el servidor Luis D. Chipana Hinostroza, en su condición de Especialista Administrativo de la Dirección Zonal de Andahuaylas del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, sin embargo se advierte que, de instaurarse el proceso administrativo disciplinario, el Órgano Instructor del PAD vendría a ser el Ing. Rafael Laura Rojas, como Jefe Inmediato del servidor Luis D. Chipana Hinostroza, quien también se encuentra inmerso en la investigación, por lo que, de conformidad a lo establecido en el artículo 90° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y el numeral 9.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, deberá abstenerse en su participación como Órgano Instructor, toda vez que no puede actuar como juez y parte;

Que, habiéndose configurado la causal de abstención prevista en el numeral 2° del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y a fin de no afectar el normal desenvolvimiento del procedimiento administrativo disciplinario, en atención a lo dispuesto por el numeral 99.2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde designar una autoridad que asuma la condición de Órgano Sancionador del precitado Procedimiento Administrativo Disciplinario;

De conformidad a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Texto Único de Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Manual de Operaciones del Proyecto Especial Sierra Centro Sur; y conforme a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 0001-2023-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DESIGNAR al Director de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, como **Autoridad del Procedimiento Administrativo Disciplinario**, en calidad de **Órgano Instructor** a efectos de proseguir el proceso administrativo disciplinario seguido contra el servidor Luis Darío Chipana Hinostroza, en su condición de Especialista Administrativo de la Dirección Zonal de Andahuaylas del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo al Director de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, Oficina de la Secretaria Técnica del PAD del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, que correspondan.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO

Joel D. Gómez Corahua
DIRECTOR EJECUTIVO